

Rad. 2023-00077-00

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 329

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora YINETH POLANCO LOZADA, a favor de su hija S.P.P. en contra del señor EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA.

El inciso 2°, del numeral 2°, del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que la competencia territorial: *“En los procesos de alimentos en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al juez del domicilio del menor”*

El numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso indica la competencia de los jueces civiles Municipales en única instancia: *“De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya juez de Familia o Promiscuo de Familia”*

De la demanda, se observa que la demandante YINETH POLANCO LOZADA y su hija S.P.P., tienen establecido su domicilio en el Municipio de Guacarí Valle, razón esta suficiente para que este operador judicial considere que la competencia no radica en este estrado, sino donde vive la niña demandante en aplicación al factor de competencia territorial, lo que conlleva a ordenar la remisión del expediente al Juez competente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) RECHAZAR por falta de competencia para conocer de esta demanda Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora YINETH POLANCO LOZADA, a favor de su hija S.P.P. en contra del señor EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°) REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí- Valle. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

3°) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

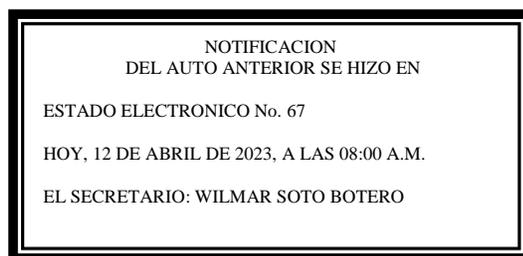
4°) RECONOCER personería para actuar al abogado, JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR, identificado con número de cédula 94.325.534 expedida en Palmira-Valle y T. Profesional No. 224.172 del C.S.J, para que actué en nombre y representación de la señora YINETH POLANCO LOZADA, en representación de la menor S.P.P, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f51cf3760f9b68a54c1233989b9f7c219dd3c168d02f7efe1133aa71b1cc6c**

Documento generado en 11/04/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>